

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, mayo nueve (09) de dos mil veinticuatro (2.024)

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias, es pertinente resaltar que mediante auto del día veintiocho (28) de marzo de 2.023, en ejercicio del control de legalidad, hubo una modificación en cuanto a los demandados, en razón al fallecimiento de algunos de ellos, por lo que se dispuso tener en cuenta esta situación, ordenando el emplazamiento de los herederos indeterminados de estas personas, comoquiera que esta actuación ya se encuentra evacuada y en las presentes diligencias ya se encuentra actuando auxiliar de la justicia Curador Ad Litem, en representación de las personas indeterminadas, es del caso designar al mismo auxiliar de la justicia, para que represente los intereses de estas personas emplazadas, en consecuencia, cumplida como se encuentra la convocatoria edictal con el lleno de los requisitos legales, habiendo fenecido el término emplazatorio sin que se haya hecho presente al Juzgado las personas emplazadas, esto es, **herederos indeterminados de BLANCA CECILIA GARZON BELLO (QEPD), FANNY GARZON DE RODRIGUEZ (QEPD), TERESA GARZON DE RODRIGUEZ (QEPD), MARIA DEL CARMEN GARZON BELLO (QEPD), ANA DOLORES CALA DE GARZON (QEPD)**, a recibir la notificación ordenada, se procede por el Despacho a la designación del curador ad – litem, que los ha de representar dentro del presente trámite, cargo que ejercerá bajo las prevenciones del numeral 7° del artículo 48 del C.G. del P.

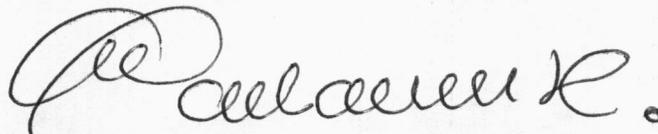
Comuníquesele esta decisión a fin de que comparezca a notificarse del auto Admisorio de la demanda y del auto del día veintiocho (28) de marzo de 2.023, acto que conllevará la aceptación del mismo, recayendo este nombramiento en el auxiliar de la justicia Curador Ad Litem, que ya se encuentra representado los intereses de las personas indeterminadas, Dr. Miguel Ernesto Saldaña Parra, identificado con C.C. N° 79.269.873 y T.P. N° 61.051 del C. S. de la J.

Por el cumplimiento de esta nueva designación, señálese por concepto de gastos de curaduría la suma de \$300.000,00 pesos mda. cte., a cargo de la parte demandante. Acredítese su pago mediante consignación bancaria o recibo que expide el auxiliar.

Por Secretaría comuníqueseles la designación, con la advertencia que es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones que indica la Ley, salvo excepción justificada, conforme lo preceptúa el Numeral 7° del artículo 48 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

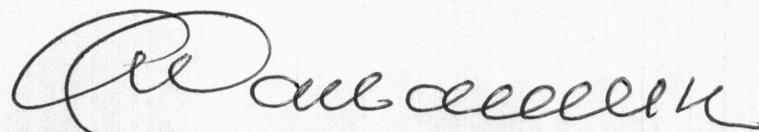
Sibaté Cundinamarca, mayo nueve (09) de dos mil veinticuatro (2.024)

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias, observa el Despacho que, obra petición vista a folios 41 a 42 más un (1) CD, que fuere presentada por los Doctores Jessica Perez Moreno y John Alexander Chingate Orozco, conforme a la cesión debidamente allegada, se ha de acceder a la misma, en consecuencia, el Despacho **ADMITE LA CESIÓN** que descansa a folios 41 a 42 más un (1) CD, del presente cuaderno, toda vez reúne a cabalidad los requisitos de Ley. – Artículo 1969 Código Civil.

Así las cosas, se ha de reconocer a la Doctora Jessica Perez Moreno, quien se identifica con la C.C. N° 52.797.827 como apoderado especial del BANGO DE BOGOTÁ S.A., entidad bancaria identificada con NIT N° 860.002.0964-4, para todos los efectos legales, como el **cedente** y al Doctor John Alexander Chingate Orozco, quien se identifica con la C.C. N° 1.022.328.894, como apoderado especial de la sociedad QNT S.A.S., identificada con NIT N° 901.187.660-2, quien a su vez actúa como apoderada general del PATRIMONIO AUTONOMO FC-CARTERA BANCO DE BOGOTÁ IV-QNT/C&S (quien actúa por medio de la fiduciaria Scotiabank Colpatria S.A. en su calidad de vocera), identificada con NIT N° 830.053.994-4, para todos los efectos legales, como **cesionarios titulares** y/o subrogatarios de los créditos, garantías, derechos y privilegios que le correspondían dentro de las presentes diligencias, al **cedente**, BANGO DE BOGOTÁ S.A., conforme a la documental aportada con la presente Cesión de Derechos en los términos allí descritos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO N° 2022 01172 00

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

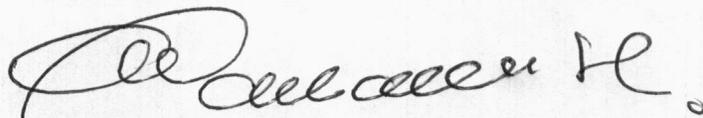
Sibaté Cundinamarca, mayo nueve (09) de dos mil veinticuatro (2.024)

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias, observa el Despacho que, como quiera que no fue objetada la liquidación del crédito efectuada por la parte demandante, el Juzgado le imparte su aprobación.

Lo anterior bajo los términos establecidos en el artículo 446 numeral 3° del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, mayo nueve (09) de dos mil veinticuatro (2.024)

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias, de la petición allegada por el demandado señor Florindo Gonzalez Romero, quien se identifica con C.C. N° 3.179.839, indicando que realizó un acuerdo de pago con la parte demandante y que se encuentra al día en los pagos, por lo que solicita un paz y salvo, anexa a su petición recibo de pago, en consecuencia, de la documental allegada por el demandado, córrase el debido traslado a la parte actora para que se manifieste al respecto, donde deberán aclarar al Despacho si se procede con la terminación por pago en estas diligencias, Por Secretaria súrtase el traslado de conformidad al artículo 110 del Código General del Proceso, concediendo tres (3) días a la parte actora para lo pertinente.

Vencido el termino concedido, ingresen las diligencias al Despacho para proceder de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, mayo nueve (09) de dos mil veinticuatro (2.024)

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias, téngase en cuenta que el avalúo que precede, del bien inmueble trabado en esta litis y debidamente presentado por la parte actora, no fue objeto de inconformidad alguna, y el término para ello se encuentra vencido, por consiguiente, se aprueba el avalúo del referido bien inmueble identificado con el folio de matrícula N° 051 - 199503, por valor de veinticuatro millones trescientos setenta y seis mil quinientos pesos (\$24.376.500), m/cte.

Dando continuidad a estas diligencias, es del caso proceder con el remate del bien inmueble arriba descrito, en consecuencia, para que tenga lugar diligencia de remate del bien inmueble identificado con el folio de **matrícula inmobiliaria N° 051 - 199503**, el cual se encuentra debidamente embargado y secuestrado (folio 109 a 110), por lo que se ha de fijar fecha para diligencia de remate, para el próximo día 28 del mes de AGOSTO a la hora de las 8:30am del año 2.024.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo del bien inmueble enunciado y aquí aprobado, previa consignación del 40% del valor del mismo.

Las publicaciones respectivas se deberán aportar con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate. En igual forma deberá allegarse certificado de tradición y libertad del inmueble debidamente actualizado. Por tal motivo se debe dar estricto cumplimiento a lo establecido por el Artículo 450 del Código General del Proceso.

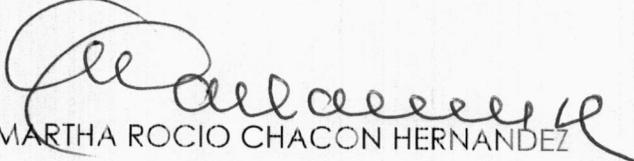
La licitación comenzará a la hora indicada y no se cerrará sino transcurrida una hora por lo menos.

Ahora bien, se observa que no existe causal de nulidad que invalide lo hasta ahora actuado, y no existe impedimento alguno para la práctica de la diligencia aquí ordenada, es decir se encuentra efectuado el control de legalidad por parte de este Despacho, dando así cumplimiento a lo establecido inciso 3° del Artículo 448 del Código General del Proceso.

Lo anterior, conforme a lo normado en los artículos; 448 y 451 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, mayo nueve (09) de dos mil veinticuatro (2.024)

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias, obra petición por la apoderada de la parte actora visto a folios 74 a 79 del encuadernado, donde allega poder y solicita expresamente reconocerle personería inclusive para presentar el trabajo de partición, en consecuencia, se reconoce personería a la Dra. LUZ MARLENY PAEZ TEQUIA con T.P. N° 192.418 del C. S. de la J., para que actúe como apoderada judicial de; CRISTOBAL RAMIREZ GARZON identificado con C.C. 3.179.158 expedida en Sibaté y NICOLAS STIVEN RAMIREZ AMAYA identificado con C.C. N° 1.072.190.288 expedida en Sibaté, NATHALY ROCIO RAMIREZ AMAYA identificada con C.C. N° 1.072.193.961 expedida en Sibaté, MICHAEL DAVID RAMIREZ AMAYA identificado con C.C. N° 1.072.194.845 expedida en Sibaté, JOSE MANUEL RAMIREZ AMAYA identificado con C.C. N° 1.072.197.591 expedida en Sibaté, en representación de su progenitor el señor JOSE MANUEL RAMIREZ GARZON (fallecido), quien se identificó con C.C. N° 16.693.244 expedida en Cali; en los términos y para los fines relacionados en el poder conferido visto a folios 75 a 79 del encuadernado.

De otra parte y encontrándose aprobados los inventarios y avalúos por audiencia del pasado veintiocho (28) de febrero de 2.024, se ha de continuar con el decreto, lectura y aprobación de la partición dentro del presente juicio mortuario, para lo cual se ha de señalar audiencia (virtual) a la hora de las 10:00am del día 26 del mes de AGOSTO del año 2.024.

Lo anterior de conformidad con lo establecido por los artículos 501, 507 y s.s. del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

REF. EJECUTIVO SINGULAR N° 2021 00591 00

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

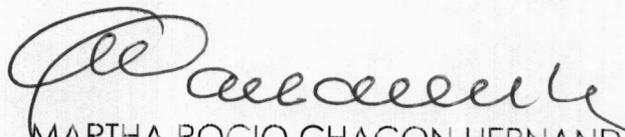
Sibaté Cundinamarca, mayo nueve (09) de dos mil veinticuatro (2.024)

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias, observa el Despacho que, como quiera que no fue objetada la liquidación del crédito efectuada por la parte demandante, el Juzgado le imparte su aprobación.

Lo anterior bajo los términos establecidos en el artículo 446 numeral 3° del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, mayo nueve (09) de dos mil veinticuatro (2.024)

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias, téngase en cuenta que el avalúo que precede, de la cuota parte del bien inmueble trabado en esta litis y debidamente presentado por la parte actora, no fue objeto de inconformidad alguna, y el término para ello se encuentra vencido, por consiguiente, se aprueba el avalúo de la cuota parte (33ava parte) del referido bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 366 - 17637, por valor de tres millones doscientos noventa y dos mil pesos (\$3.292.000,00), m/cte.

Dando continuidad a estas diligencias, es del caso proceder con el remate del bien inmueble arriba descrito, en consecuencia, para que tenga lugar diligencia de remate de la cuota parte del bien inmueble identificado con el folio de **matrícula inmobiliaria N° 366 - 17637**, el cual se encuentra debidamente embargado y secuestrado (folio 38 a 39 más un (1) CD del cuaderno 2), por lo que se ha de fijar fecha para diligencia de remate, para el próximo día 15 del mes de JULIO a la hora de las 7:30 am del año 2.024.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo del bien inmueble enunciado y aquí aprobado, previa consignación del 40% del valor del mismo.

Las publicaciones respectivas se deberán aportar con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate. En igual forma deberá allegarse certificado de tradición y libertad del inmueble debidamente actualizado. Por tal motivo se debe dar estricto cumplimiento a lo establecido por el Artículo 450 del Código General del Proceso.

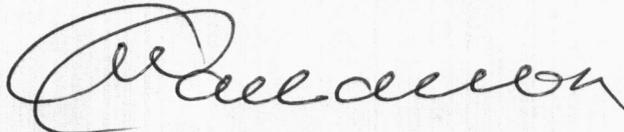
La licitación comenzará a la hora indicada y no se cerrará sino transcurrida una hora por lo menos.

Ahora bien, se observa que no existe causal de nulidad que invalide lo hasta ahora actuado, y no existe impedimento alguno para la práctica de la diligencia aquí ordenada, es decir se encuentra efectuado el control de legalidad por parte de este Despacho, dando así cumplimiento a lo establecido inciso 3° del Artículo 448 del Código General del Proceso.

Lo anterior, conforme a lo normado en los artículos; 448 y 451 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, mayo nueve (09) de dos mil veinticuatro (2.024)

Se encuentran al Despacho las presentes diligencias con el fin de proferir auto que en derecho corresponde dentro del presente asunto, para lo cual se tienen en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

La Dra. NORKCIA MARIELA MENDEZ GALINDO con T.P. N° 199.236 del C. S. de la J., actuando como apoderada judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., identificada con NIT 800037800-8, sociedad de economía mixta del orden nacional, representada jurídicamente para este asunto por su apoderada general la Dra. Beatriz Elena Arbelaez Otalvaro, identificada con C.C. N° 36.302.374, promovió proceso ejecutivo de mínima cuantía en contra de EDGAR ALONSO GARCIA PIZZA, identificado con la C.C. N° 79.183.592, a fin de obtener el pago de la obligación contenida en pagare N° 031666100005505, suscrito por la parte demandada.

Mediante auto proferido el día veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2.023), se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y en contra de EDGAR ALONSO GARCIA PIZZA, ordenando notificar en legal forma dicho mandamiento de pago a la parte demandada, así como también se ordenó el pago de unas sumas de dinero.

Es así, como en cumplimiento de lo ordenado en el referido mandamiento de pago, la parte actora allega a este Despacho evidencia de la notificación realizado conforme a la Ley 2213 de 2.022, que reza así:

El artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2.022, estipula lo siguiente:

"...Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación..."

Conforme a lo anterior, observa este Despacho a folio 49 a 50 más un (1) CD del cuaderno principal, documental aportada por la apoderada de la parte actora, indicando que procedió a realizar la notificación de conformidad a la Ley 2213 de 2.022, y que la certificación de notificación tiene cotejo positivo con "LA NOTIFICACION ELECTRONICA OBTUVO CONSTANCIA DE LECTURA - SI" (página 50 del CD anexo) del mismo día en que fue enviada, es decir, del día veintiocho (28) de febrero de 2.024. Lo anterior cumple y reúne el requisito preestablecido en el inciso segundo de la normatividad descrita anteriormente, asimismo, en la página 50 del encuadernado, descansa copia de la notificación personal enviada a la parte demandada al correo electrónico edgaralonsogarciapizza@gmail.com, junto a los anexos aportados.

Teniendo en cuenta lo anterior y como se desprende de autos, que habiéndose enviado a la dirección electrónica de la parte demandada, EDGAR ALONSO GARCIA PIZZA, (edgaralonsogarciapizza@gmail.com), la notificación personal en compañía de la respectiva copia de la demanda, anexos y del auto de mandamiento de pago, conforme lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2.022 y transcurridos los términos señalados en la norma citada sin que se hubiese hecho tales actos por el componente pasivo, es del caso tenerla por notificada del auto de mandamiento de pago de fecha veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2.023), quien dentro del término concedido no allegó prueba alguna del pago de la obligación por lo cual se le ejecuta, ni se observa escrito proponiendo medio de defensa o excepción alguna, por lo anterior, la parte demandada se encuentra legalmente notificada del auto que libró mandamiento de pago y se tiene por no contestada la demanda.

Ahora bien, con el título valor aportado, a la parte demandada se le demostró plenamente la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, documento que motivo a este Juzgado para librar orden de pago citada con anterioridad.

En consecuencia de lo antes expuesto y transcurrido el término legal que la Ley concede a la parte demandada para que esta cancele las sumas de dinero ordenadas o presente excepción que considere acorde, este Despacho Judicial indica que no obra prueba alguna en el plenario sobre lo antes descrito, motivo por el cual y en consideración a que se encuentra notificada la parte demandada en legal forma, es procedente proferir auto que ordene seguir adelante la ejecución, y continuar con los trámites pertinentes según lo dispuesto por el artículo 440 inciso 2° del Código General del Proceso, es decir, se ordena el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, además de indicar la existencia inalterable sobre la situación jurídica contemplada al librar mandamiento ejecutivo, como también se advierte la inexistencia de causal de invalidación de lo hasta ahora actuado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Sibaté Cundinamarca,

RESUELVE

PRIMERO. Ordenar seguir adelante la ejecución conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

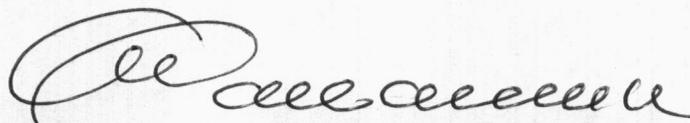
SEGUNDO. Ordenar que se practique la liquidación del crédito en los términos previstos por el art. 446 del C.G. del P.

TERCERO. Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO. Condenar en costas a la parte demandada. Tásense. Fíjese como agencias en derecho la suma de (\$2.000.000,00) Pesos Mda. Cte

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

REF. EJECUTIVO DE ALIMENTOS N° 2022 00550 00

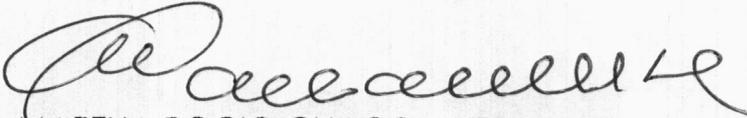
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, mayo nueve (09) de dos mil veinticuatro (2.024)

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias, de la solicitud realizada por el apoderado de la parte actora, visto a folio 53 del presente cuaderno, referente a actualizar la liquidación del crédito, por ser procedente, el Despacho accede a su solicitud, en consecuencia, sírvase presentar la actualización del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

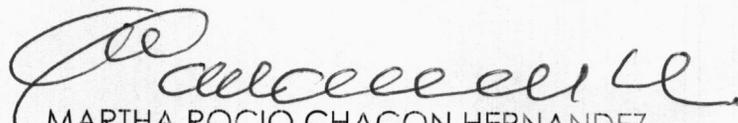
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, mayo nueve (09) de dos mil veinticuatro (2.024)

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias, observa el Despacho petición de remisión de respuesta de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Sibaté visto a folio 71 y solicitud de inmovilización del vehículo de placa SLI 122 visto a folio 72 del encuadernado, de lo cual se le indica a la parte actora y solicitante, que en repetidas oportunidades se ha explicado que al no existir evidencia del radicado del oficio de embargo en la referida secretaria de tránsito, no es viable requerirlas, y mucho menos remitirle una respuesta que no se evidencia en el expediente, menos se puede proceder con librar la orden de aprehensión del referido vehículo, en consecuencia, se requiere al apoderado de la parte actora, abstenerse de realizar solicitudes improcedentes y proceda a realizar la radicación del oficio de embargo y de haber surtido esta actuación, sírvase allegar la respectiva evidencia para proceder de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, mayo nueve (09) de dos mil veinticuatro (2.024)

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias, se observa escrito allegado al correo electrónico institucional de este Despacho Judicial y para el proceso de la referencia, el cual obra a folio 42 a 45 cuaderno principal, con renuncia y paz y salvo presentada en debida forma, en consecuencia, el Despacho acepta la renuncia de la Dra. LAURA SOFIA FARIETA PRIETO, quien se identifica con C.C. N° 52.964.038 y con T.P. N° 201.212 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la parte actora FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, empresa industrial y comercial del estado, identificada con NIT N° 899.999.284-4, a quien se le había reconocido personería mediante auto de fecha ocho (08) de septiembre de 2.021, lo anterior bajo los parámetros del Artículo 76 del Código General del Proceso.

"...Artículo 76. Terminación del poder

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido..."

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, mayo nueve (09) de dos mil veinticuatro (2.024)

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias, observa el Despacho que, de la petición obrante a folios 43 a 45 más un (1) CD, que fuere presentada por la Doctora Laura Garcia Posada, quien se identifica con C.C. N° 1.214.715.728 y Maria Leonor Romero Castelblanco, quien se identifica con C.C. N° 51.958.934, conforme a la cesión debidamente allegada, se ha de acceder a la misma, en consecuencia, el Despacho **ADMITE LA CESIÓN** que descansa a folios 43 a 45 más un (1) CD, del presente cuaderno, toda vez reúne a cabalidad los requisitos de Ley. – Artículo 1969 Código Civil.

Así las cosas, se ha de reconocer a la Doctora Laura Garcia Posada, quien se identifica con C.C. N° 1.214.715.728, actuando en calidad de apoderada especial de BANCOLOMBIA S.A., identificada con NIT N° 890.903.938-8, según escritura pública N° 2381 de la notaria veinte del circulo notarial de Medellín, en calidad de cedentes y a la Doctora Maria Leonor Romero Castelblanco, quien se identifica con C.C. N° 51.958.934 y T.P N° 76622 del C. S. de la J., actuando en calidad de representante legal para asuntos judiciales de la entidad SERLEFIN S.A.S., identificada con NIT N° 830.044.925-8, para todos los efectos legales, como **cesionarios titulares** y/o subrogatarios de los créditos, garantías, derechos y privilegios que le correspondían dentro de las presentes diligencias, al **cedente**, BANCOLOMBIA S.A., identificada con NIT N° 890.903.938-8, conforme a la documental aportada con la presente Cesión de Derechos en los términos allí descritos.

Asimismo, de la petición de ratificación del poder otorgado al abogado que venía actuando, se requiere al cesionario para que señale claramente, a quien le va otorgar este poder, toda vez, en las presentes diligencias venia actuando el Dr. ARMANDO RODRIGUEZ LOPEZ con T.P. N° 116.273 del C. S. de la J., como apoderado endosatario adscrito a la sociedad DGR GROUP S.A.S., quien, a su vez, actúa según poder conferido por la sociedad ALIANZA SGP S.A.S., razón por la cual, deberá señalar si otorga este poder en las mismas condiciones, ya que las actuaciones realizadas judicialmente, han sido a través de otorgamientos de poderes y de endosos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, mayo nueve (09) de dos mil veinticuatro (2.024)

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias, de la petición allegada por el demandado señor JOSE ORLANDO RAMIREZ, quien se identifica con C.C. N° 79.182.206, solicitando dar por terminado el descuento de nómina en el proceso de la referencia, anexa a su petición desprendible con descuentos, en consecuencia, de la documental allegada por el demandado, córrase el debido traslado a la parte actora para que se manifieste al respecto, donde deberán aclarar al Despacho si se procede con la terminación por pago en estas diligencias, Por Secretaria súrtase el traslado de conformidad al artículo 110 del Código General del Proceso, concediendo tres (3) días a la parte actora para lo pertinente.

Vencido el termino concedido, ingresen las diligencias al Despacho para proceder de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, mayo nueve (09) de dos mil veinticuatro (2.024)

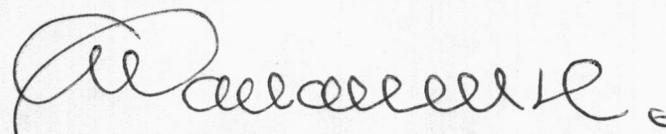
Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias, observa el Despacho que, obra petición vista a folios 49 a 52 más un (1) CD, que fuere presentada por los Doctores Luis Eduardo Rua Mejia y Gloria Stella Linares Grazon, esta última actuando en calidad de apoderada especial de QNT S.A.S., y a su vez, cesión presentada por el Dr. Esteban Notero Ospina en calidad de representante legal suplente de QNT S.A.S., conforme a la cesión debidamente allegada, se ha de acceder a la misma, en consecuencia, el Despacho **ADMITE LA CESIÓN** que descansa a folios 49 a 52 más un (1) CD, del presente cuaderno, toda vez reúne a cabalidad los requisitos de Ley. – Artículo 1969 Código Civil.

Así las cosas, inicialmente se ha de reconocer al Doctor Luis Eduardo Rua Mejia, quien se identifica con la C.C. N° 9.739.695 como apoderado especial del BANGO DE BOGOTÁ S.A., entidad bancaria identificada con NIT N° 860.002.0964-4, para todos los efectos legales, como el **cedente** y a la Doctora Gloria Stella Linares Grazon, quien se identifica con la C.C. N° 52.129.901, como apoderada especial de la sociedad QNT S.A.S., identificada con NIT N° 901.187.660-2, quien a su vez actúa como apoderada especial del PATRIMONIO AUTONOMO FC-CARTERA BANCO DE BOGOTÁ IV-QNT/C&S(quien actúa por medio de la fiduciaria Scotiabank Colpatria S.A. en su calidad de vocera), identificada con NIT N° 830.053.994-4, para todos los efectos legales, como **cesionarios titulares** y/o subrogatarios de los créditos, garantías, derechos y privilegios que le correspondían dentro de las presentes diligencias, al **cedente**, BANGO DE BOGOTÁ S.A., conforme a la documental aportada con la presente Cesión de Derechos en los términos allí descritos.

Ahora bien, conforme a la subsiguiente cesión allegada, se procede así: reconocer al Dr. Esteban Botero Ospina, quien se identifica con C.C. N° 79.245.728, obrando en calidad de representante legal suplente de sociedad QNT S.A.S., identificada con NIT N° 901.187.660-2, quien a su vez actúa como apoderada especial del PATRIMONIO AUTONOMO FC-CARTERA BANCO DE BOGOTÁ IV-QNT/C&S(quien actúa por medio de la fiduciaria Scotiabank Colpatria S.A. en su calidad de vocera), identificada con NIT N° 830.053.994-4, para todos los efectos legales, como el **cedente** y a OSCAR MAURICIO PELAEZ quien se identifica con C.C. N° 93.300.200, actuando en calidad de representante legal del GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S., identificada con NIT N° 900.618.838-3, como **cesionarios titulares** y/o subrogatarios de los créditos, garantías, derechos y privilegios que le correspondían dentro de las presentes diligencias, al **cedente**, sociedad QNT S.A.S., conforme a la documental aportada con la presente Cesión de Derechos en los términos allí descritos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, mayo nueve (09) de dos mil veinticuatro (2.024)

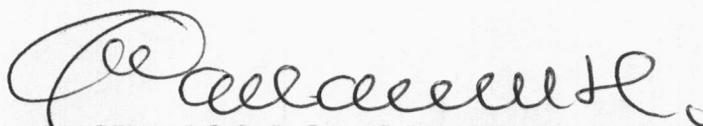
Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias, observa el Despacho que, de la petición de cesión obrante a folios 25 a 26 del presente cuaderno, que fuere presentada por el Doctor Reimundo Gildardo Villota Loza, quien se identifica con C.C. N° 3.179.419 y T.P. N° 167.412 del C. S. de la J., y el señor Luis Alfonso Bello Peñalosa, quien se identifica con C.C. N° 79.182.350, conforme a la cesión debidamente allegada, se ha de acceder a la misma, en consecuencia, el Despacho **ADMITE LA CESIÓN** que descansa a folios 25 a 26 del presente cuaderno, toda vez reúne a cabalidad los requisitos de Ley. – Artículo 1969 Código Civil.

Así las cosas, se ha de reconocer Doctor Reimundo Gildardo Villota Loza, quien se identifica con C.C. N° 3.179.419 y T.P. N° 167.412 del C. S. de la J., en calidad de cedente y al señor Luis Alfonso Bello Peñalosa, quien se identifica con C.C. N° 79.182.350, para todos los efectos legales, como **cesionarios titulares** y/o subrogatarios de los créditos, garantías, derechos y privilegios que le correspondían dentro de las presentes diligencias, al demandante y **cedente**, Doctor Reimundo Gildardo Villota Loza, conforme a la documental aportada con la presente Cesión de Derechos en los términos allí descritos.

De otra parte, a folio 27 del encuadernado, se allego por parte del Curador Ad Litem designado Dr. Ernesto Saavedra Vicentes, manifestación de falta de pago de los gastos de curaduría ordenados por este Despacho, así las cosas, se ha de requerir al aquí cedente y cesionario para que se refieran al respecto, allegando evidencia del referido pago, conforme a lo ordenado por auto del día ocho (08) de febrero de 2.024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, mayo nueve (09) de dos mil veinticuatro (2.024)

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias, observa el Despacho que, como quiera que no fue objetada la liquidación del crédito efectuada por la parte demandante, el Juzgado le imparte su aprobación.

Lo anterior bajo los términos establecidos en el artículo 446 numeral 3° del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, mayo nueve (09) de dos mil veinticuatro (2.024)

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias, observa el Despacho que, de conformidad con lo manifestado en escrito que precede, allegado por la Dra. Jessica Perez Moreno, en su calidad de apoderada especial de la parte actora BANCO DE BOGOTA, visto a folio 50 más un (1) CD del presente cuaderno, obra petición de terminación del proceso por pago total de la obligación, que se ordene el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, desglose de documentos en favor de la parte demandada, no condena en costas, por ser procedente y al observar que no existe motivo que impida acceder a dicha petición, bajo los parámetros del artículo 461 del C. G. del P. el Juzgado:

RESUELVE

1°.- DECLARAR TERMINADO el presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad a lo solicitado por la parte actora.

2°.- Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas. Oficiase a quien corresponda. - De encontrarse embargo de remanentes alguno, pónganse los bienes a órdenes del juzgado solicitante. - Igualmente oficiase. -

3°.- Ordenase el desglose de los documentos base de la acción siguiendo los lineamientos del artículo 116 del Código General del Proceso, a favor de la parte demandada.

4°.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente y déjense las constancias pertinentes.

5°.- Sin costas para las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

REF. EJECUTIVO SINGULAR N° 2023 00068 00

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

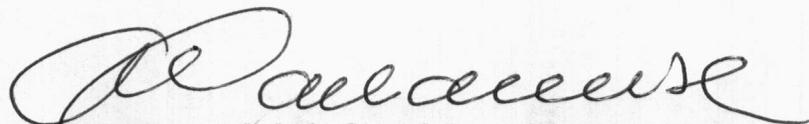
Sibaté Cundinamarca, mayo nueve (09) de dos mil veinticuatro (2.024)

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias, observa el Despacho que, como quiera que no fue objetada la liquidación del crédito efectuada por la parte demandante, el Juzgado le imparte su aprobación.

Lo anterior bajo los términos establecidos en el artículo 446 numeral 3° del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

REF. EJECUTIVO DE ALIMENTOS N° 2023 00006 00

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

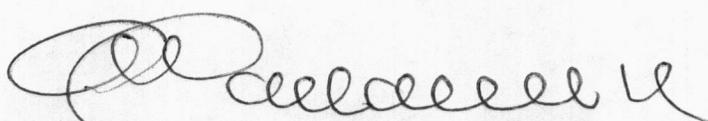
Sibaté Cundinamarca, mayo nueve (09) de dos mil veinticuatro (2.024)

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias, observa el Despacho que, como quiera que no fue objetada la liquidación del crédito efectuada por la parte demandante, el Juzgado le imparte su aprobación.

Lo anterior bajo los términos establecidos en el artículo 446 numeral 3° del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, mayo nueve (09) de dos mil veinticuatro (2.024)

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias, teniendo en cuenta que en audiencia previa del pasado cuatro (04) de abril de 2.024, se facultó a la parte actora para actuar en nombre propio y se reconoció personería al Dr. Dairo Ariel Gaitan Cabrera, para actuar como apoderado judicial de la parte demandada, quien allegó contestación de demanda, glósesse la misma a las presentes diligencias.

Por lo anterior, este Despacho señala fecha para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 72 y lo pertinente del artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., a la hora de las 10:30 am del día 20 del mes de Mayo del 2024; Se hace saber a las partes que la diligencia se llevará a cabo a través de plataforma virtual, que se informará a las partes mediante los correos electrónicos y abonados telefónicos que registran en el expediente; además, deberán adelantar las gestiones conducentes para la comparecencia virtual a esta diligencia, de no poder garantizar una plena conexión, podrán acercarse a las instalaciones de este Despacho, previo a la hora y fecha aquí señalada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

REF: EJECUTIVO N° 2020 00298 00

SECRETARIA: Sibaté Cundinamarca, nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024). En la fecha procedo a elaborar la liquidación de costas ordenada así:

LIQUIDACION DE COSTAS

Notificaciones	\$31.500
Agencias en derecho	\$560.000
Total, Liquidación de costas	\$591.500

En los anteriores términos dejo rendida la liquidación de costas.

La secretaria,



LEYDI YAMILE CHAVEZ ZEA

SECRETARIA: Sibaté Cundinamarca, nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la Señora Juez las presentes diligencias con la liquidación de costas que antecede. disponer lo pertinente.

La Secretaria,



LEYDI YAMILE CHAVEZ ZEA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOVO MUNICIPAL DE SIBATE
Sibate, nueve de mayo de dos mil veinticuatro

Visto el informe secretarial que antecede y lo en el consignado, apruébese la liquidación de costas practicada por Secretaría conforme al Artículo 366 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

REF: EJECUTIVO N° 2022 00617 00

SECRETARIA: Sibaté Cundinamarca, nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024). En la fecha procedo a elaborar la liquidación de costas ordenada así:

LIQUIDACION DE COSTAS

Notificaciones	\$8.800
Agencias en derecho	\$2.500.000
Total, Liquidación de costas	\$2.508.800

En los anteriores términos dejo rendida la liquidación de costas.

La secretaria,



LEYDI YAMILE CHAVEZ ZEA

SECRETARIA: Sibate Cundinamarca, nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la Señora Juez las presentes diligencias con la liquidación de costas que antecede. disponer lo pertinente.

La Secretaria,



LEYDI YAMILE CHAVEZ ZEA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOVO MUNICIPAL DE SIBATE
Sibate, nueve de mayo de dos mil veinticuatro

Visto el informe secretarial que antecede y lo en el consignado, apruébese la liquidación de costas practicada por Secretaría conforme al Artículo 366 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

REF: EJECUTIVO N° 2021 00657 00

SECRETARIA: Sibate Cundinamarca, nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024). En la fecha procedo a elaborar la liquidación de costas ordenada así:

LIQUIDACION DE COSTAS

Agencias en derecho	\$200.000
Total, Liquidación de costas	\$200.000

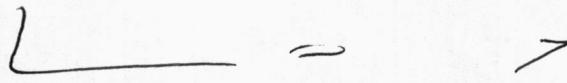
En los anteriores términos dejo rendida la liquidación de costas.

La secretaria,


LEYDI YAMILE CHAVEZ ZEA

SECRETARIA: Sibate Cundinamarca, nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la Señora Juez las presentes diligencias con la liquidación de costas que antecede. disponer lo pertinente.

La Secretaria,

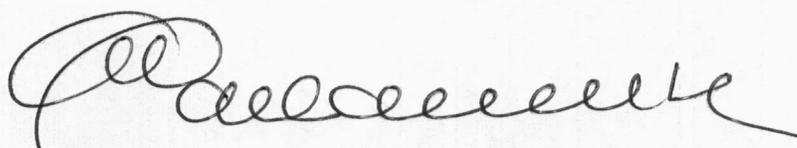

LEYDI YAMILE CHAVEZ ZEA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOVO MUNICIPAL DE SIBATE
Sibate, nueve de mayo de dos mil veinticuatro

Visto el informe secretarial que antecede y lo en el consignado, apruébese la liquidación de costas practicada por Secretaría conforme al Artículo 366 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

REF: EJECUTIVO N° 2021 00675 00

SECRETARIA: Sibate Cundinamarca, nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024). En la fecha procedo a elaborar la liquidación de costas ordenada así:

LIQUIDACION DE COSTAS

Agencias en derecho \$100.000

Total, Liquidación de costas \$100.000

En los anteriores términos dejo rendida la liquidación de costas.

La secretaria,



LEYDI YAMILE CHAVEZ ZEA

SECRETARIA: Sibate Cundinamarca, nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la Señora Juez las presentes diligencias con la liquidación de costas que antecede. disponer lo pertinente.

La Secretaria,



LEYDI YAMILE CHAVEZ ZEA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOVO MUNICIPAL DE SIBATE

Sibate, nueve de mayo de dos mil veinticuatro

Visto el informe secretarial que antecede y lo en el consignado, apruébese la liquidación de costas practicada por Secretaría conforme al Artículo 366 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

REF: EJECUTIVO N° 2022 00178 00

SECRETARIA: Sibaté Cundinamarca, nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024). En la fecha procedo a elaborar la liquidación de costas ordenada así:

LIQUIDACION DE COSTAS

Notificaciones	\$190.000
Agencias en derecho	\$1.800.000
Total, Liquidación de costas	\$1.990.000

En los anteriores términos dejo rendida la liquidación de costas.

La secretaria,



LEYDI YAMILE CHAVEZ ZEA

SECRETARIA: Sibate Cundinamarca, nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la Señora Juez las presentes diligencias con la liquidación de costas que antecede. disponer lo pertinente.

La Secretaria,



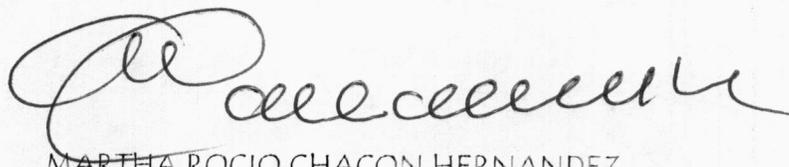
LEYDI YAMILE CHAVEZ ZEA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOVO MUNICIPAL DE SIBATE
Sibate, nueve de mayo de dos mil veinticuatro

Visto el informe secretarial que antecede y lo en el consignado, apruébese la liquidación de costas practicada por Secretaría conforme al Artículo 366 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

SECRETARIA: Sibate Cundinamarca, nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024). En la fecha procedo a elaborar la liquidación de costas ordenada así:

LIQUIDACION DE COSTAS

Poliza	\$17.376
Notificaciones	\$12.300
Agencias en derecho	\$200.000
Total, Liquidación de costas	\$229.676

En los anteriores términos dejo rendida la liquidación de costas.

La secretaria,


LEYDI YAMILE CHAVEZ ZEA

SECRETARIA: Sibate Cundinamarca, nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la Señora Juez las presentes diligencias con la liquidación de costas que antecede. disponer lo pertinente.

La Secretaria,


LEYDI YAMILE CHAVEZ ZEA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOVO MUNICIPAL DE SIBATE
Sibate, nueve de mayo de dos mil veinticuatro

Visto el informe secretarial que antecede y lo en el consignado, apruébese la liquidación de costas practicada por Secretaría conforme al Artículo 366 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

REF: EJECUTIVO N° 2016 00127 00

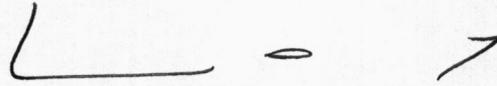
SECRETARIA: Sibate Cundinamarca, nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024). En la fecha procedo a elaborar la liquidación de costas ordenada así:

LIQUIDACION DE COSTAS

Notificaciones	\$8.600
Agencias en derecho	\$800.000
Total, Liquidación de costas	\$808.600

En los anteriores términos dejo rendida la liquidación de costas.

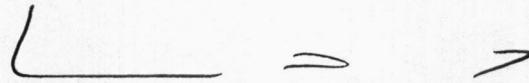
La secretaria,



LEYDI YAMILE CHAVEZ ZEA

SECRETARIA: Sibate Cundinamarca, nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la Señora Juez las presentes diligencias con la liquidación de costas que antecede. disponer lo pertinente.

La Secretaria,



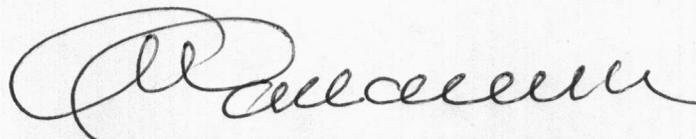
LEYDI YAMILE CHAVEZ ZEA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOVO MUNICIPAL DE SIBATE
Sibate, nueve de mayo de dos mil veinticuatro

Visto el informe secretarial que antecede y lo en el consignado, apruébese la liquidación de costas practicada por Secretaría conforme al Artículo 366 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

REF: EJECUTIVO N° 2019 00417 00

SECRETARIA: Sibate Cundinamarca, nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024). En la fecha procedo a elaborar la liquidación de costas ordenada así:

LIQUIDACION DE COSTAS

Agencias en derecho	\$80.000
Total, Liquidación de costas	\$80.000

En los anteriores términos dejo rendida la liquidación de costas.

La secretaria,


LEYDI YAMILE CHAVEZ ZEA

C.

SECRETARIA: Sibate Cundinamarca, nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la Señora Juez las presentes diligencias con la liquidación de costas que antecede. disponer lo pertinente.

La Secretaria,


LEYDI YAMILE CHAVEZ ZEA

C.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOVO MUNICIPAL DE SIBATE
Sibate, nueve de mayo de dos mil veinticuatro

Visto el informe secretarial que antecede y lo en el consignado, apruébese la liquidación de costas practicada por Secretaría conforme al Artículo 366 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

REF: EJECUTIVO N° 2021 00148 00

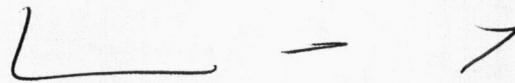
SECRETARIA: Sibate Cundinamarca, nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024). En la fecha procedo a elaborar la liquidación de costas ordenada así:

LIQUIDACION DE COSTAS

Agencias en derecho	\$800.000
Total, Liquidación de costas	\$800.000

En los anteriores términos dejo rendida la liquidación de costas.

La secretaria,



LEYDI YAMILE CHAVEZ ZEA

SECRETARIA: Sibate Cundinamarca, nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la Señora Juez las presentes diligencias con la liquidación de costas que antecede. disponer lo pertinente.

La Secretaria,



LEYDI YAMILE CHAVEZ ZEA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOVO MUNICIPAL DE SIBATE
Sibate, nueve de mayo de dos mil veinticuatro

Visto el informe secretarial que antecede y lo en el consignado, apruébese la liquidación de costas practicada por Secretaría conforme al Artículo 366 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

REF: EJECUTIVO N° 2022 00623 00

SECRETARIA: Sibate Cundinamarca, nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024). En la fecha procedo a elaborar la liquidación de costas ordenada así:

LIQUIDACION DE COSTAS

Notificaciones	\$214.000
Agencias en derecho	\$1.800.000
Total, Liquidación de costas	\$2.014.000

En los anteriores términos dejo rendida la liquidación de costas.

La secretaria,



LEYDI YAMILE CHAVEZ ZEA

SECRETARIA: Sibate Cundinamarca, nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la Señora Juez las presentes diligencias con la liquidación de costas que antecede. disponer lo pertinente.

La Secretaria,



LEYDI YAMILE CHAVEZ ZEA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOVO MUNICIPAL DE SIBATE
Sibate, nueve de mayo de dos mil veinticuatro

Visto el informe secretarial que antecede y lo en el consignado, apruébese la liquidación de costas practicada por Secretaría conforme al Artículo 366 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

REF: EJECUTIVO N° 2020 00337 00

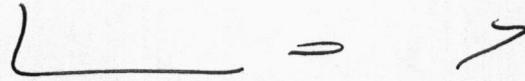
SECRETARIA: Sibaté Cundinamarca, nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024). En la fecha procedo a elaborar la liquidación de costas ordenada así:

LIQUIDACION DE COSTAS

Notificaciones	\$190.000
Agencias en derecho	\$560.000
Total, Liquidación de costas	\$750.000

En los anteriores términos dejo rendida la liquidación de costas.

La secretaria,



LEYDI YAMILE CHAVEZ ZEA

SECRETARIA: Sibate Cundinamarca, nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la Señora Juez las presentes diligencias con la liquidación de costas que antecede. disponer lo pertinente.

La Secretaria,



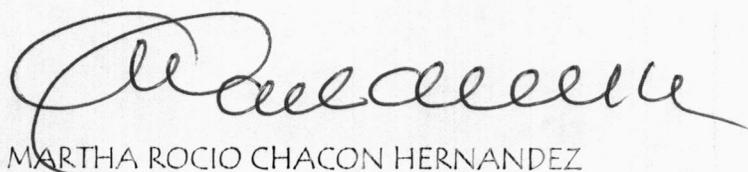
LEYDI YAMILE CHAVEZ ZEA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOVO MUNICIPAL DE SIBATE
Sibate, nueve de mayo de dos mil veinticuatro

Visto el informe secretarial que antecede y lo en el consignado, apruébese la liquidación de costas practicada por Secretaría conforme al Artículo 366 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

REF: EJECUTIVO N° 2021 00434 00

SECRETARIA: Sibate Cundinamarca, nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024). En la fecha procedo a elaborar la liquidación de costas ordenada así:

LIQUIDACION DE COSTAS

Notificaciones	\$150.000
Agencias en derecho	\$730.000
Total, Liquidación de costas	\$880.000

En los anteriores términos dejo rendida la liquidación de costas.

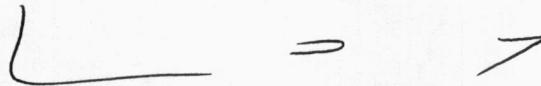
La secretaria,



LEYDI YAMILE CHAVEZ ZEA

SECRETARIA: Sibate Cundinamarca, nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la Señora Juez las presentes diligencias con la liquidación de costas que antecede. disponer lo pertinente.

La Secretaria,



LEYDI YAMILE CHAVEZ ZEA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOVO MUNICIPAL DE SIBATE
Sibate, nueve de mayo de dos mil veinticuatro

Visto el informe secretarial que antecede y lo en el consignado, apruébese la liquidación de costas practicada por Secretaría conforme al Artículo 366 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

REF: EJECUTIVO N° 2016 00041 00

SECRETARIA: Sibate Cundinamarca, nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024). En la fecha procedo a elaborar la liquidación de costas ordenada así:

LIQUIDACION DE COSTAS

Recibo Instrum. Publicos	\$32.400
Agencias en derecho	\$2.500.000
Total, Liquidación de costas	\$2.532.400

En los anteriores términos dejo rendida la liquidación de costas.

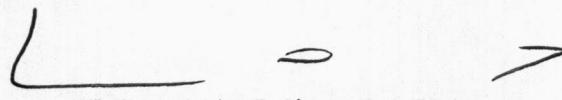
La secretaria,



LEYDI YAMILE CHAVEZ ZEA

SECRETARIA: Sibate Cundinamarca, nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la Señora Juez las presentes diligencias con la liquidación de costas que antecede. disponer lo pertinente.

La Secretaria,



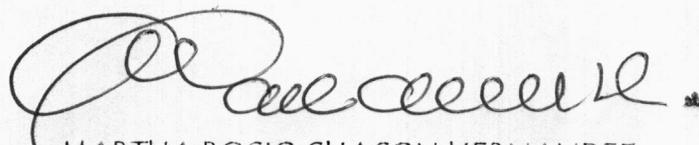
LEYDI YAMILE CHAVEZ ZEA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOVO MUNICIPAL DE SIBATE
Sibate, nueve de mayo de dos mil veinticuatro

Visto el informe secretarial que antecede y lo en el consignado, apruébese la liquidación de costas practicada por Secretaría conforme al Artículo 366 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ